



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**ALBATROS TOURS (ALTOGAL) S.A. ---**

**CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00.--**

**CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador; hoy seis de mayo del dos mil cinco, ante mí, Doctor **Piero Gastón Aycart Vincenzini**, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparecen: los señores **EDIZON GUILLERMO ENRIQUEZ LOMBEIDA**, ejecutivo, soltero, domiciliado en Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, de paso por esta ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; y la señora **LETICIA CECILIA PISCO MENDOZA**, ejecutiva, divorciada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, ambos comparecen por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **ALBATROS TOURS (ALTOGAL) S.A.**, las siguientes personas: el señor **EDIZON GUILLERMO ENRIQUEZ LOMBEIDA** y la señora **LETICIA CECILIA PISCO MENDOZA**, quienes actúan por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren

**Al Piero Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO**

aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ALBATROS TOURS (ALTOGAL) S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía **ALBATROS TOURS (ALTOGAL) S.A.**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a.)** Promoción, organización y ejecución de viajes de turismo en o hacia el Ecuador; **b)** Administrará y operará embarcaciones en la Provincia de Galápagos, realizará todas las gestiones de armador; **c.)** Ofrecerá planes turísticos operados por ella misma, de acuerdo con las programaciones propias o servicios turísticos; podrá realizar excursiones dentro del país, actividades de turismo receptivo, excursiones dentro y fuera de las ciudades; **d.)** Podrá además establecer hoteles dentro de la República, prestar servicios hoteleros y de restaurantes.- Capacitar y prestar los servicios de guías turísticos especializados, ofrecer servicios de transporte turísticos fluviales, marítimos, terrestres y aéreos en el territorio nacional y en el extranjero; **e.)** Podrá producir, promover y comercializar materiales gráficos, impresos o artesanales en papel, telas, maderas, vidrio, cerámica, plásticos y metales o la combinación de ellos; **f.)** Podrá representar comercial y mercantilmente a las empresas nacionales y extranjeras afines a su objeto social, igualmente a la representación de firmas comerciales, industriales, profesionales y de cualquier tipo relacionadas con las industrias indicadas, fungiendo como representante, agente distribuidor, consignatario, comisionista; **g.)** Podrá adquirir y arrendar bienes muebles, inmuebles, útiles, enseres, maquinarias, refacciones, vehículos, embarcaciones, partes y piezas de embarcaciones y demás que sean necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la compañía; **h.)** Podrá ejecutar todos los actos a que se ha hecho referencia, sea por sí sola o en sociedad con otras



Imprimir  
000000 02



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina:Guayaquil**

**Número de Trámite:** 7050952

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** MENDOZA TAMA JUANA LUDGERIA

**Fecha de Reservación:** 04/05/2005 10:40:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALBATROS TOURS (ALTOGAL) S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Sr. Edison Becerra Herrera**  
**Delegado del Secretario General**

Alfonso Becerra Viramontes  
NOTARIO TERCESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



**DEPOSITO A PLAZO No. 38231  
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario		
ALBATROS TOURS (ALTOGAL S.A.)		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
<b>31</b>	<b>0.20</b>	<b>06/06/2005</b>
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
200,00	0,03	200.03

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus Intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Viernes 06 de Mayo de 2005

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Lorena Maria Gonzalez Yturralde

**Ab. Piero Aycel Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL  
ALBATROS TOURS (ALTOGAL) S.A.

EDIZON GUILLERMO ENRIQUEZ LOMBEIDA	\$ 140.00
LETICIA CECILIA PISCO MENDOZA	\$ 60.00
	-----
	\$ 200.00

  
FIRMA AUTORIZADA  
BANCO DEL PACIFICO



compañías, firmas o individuos, por cuenta propia o ajena, siempre que tales actos no fueren prohibidos por las Leyes o estuvieren reservados privativamente a otras personas o instituciones, siempre que se relacionen con su objeto social; i.) Podrá participar en otras sociedades ecuatorianas o extranjeras, mediante la adquisición de acciones, participaciones, partes sociales, o en cualquier otra forma legal; j.) Podrá comercializar bienes, productos o servicios que se relacionen con su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, no prohibidos por las leyes y relacionados con el mismo, como por ejemplo, celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones o participaciones de compañías existentes o en proceso de formación, en las formas previstas en la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; en fin todo acto permitido por la ley siempre que se relacione con su objeto social.

**ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro-Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR 00/100-cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- La compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero

A PROPOSITO DE  
 NOTARIO PUBLICO  
 CANTON GUAYAQUIL  
 JESUS M. GONZALEZ



cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las misma.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODÉCIMO.-** La Compañía podrá, según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto la Ley de Compañías, artículo Doscientos Diecinueve.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,



previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su incitativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO**

Ab. Piero Ayca Vicenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



**VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General

Ordinaria ó Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o



Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o de prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señalas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;

A. P. S. O. A. Y. C. O. S. I. M. O.  
 V. G. A. Q. U. I. L.



h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buen marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, serán reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **EDIZON GUILLERMO ENRIQUEZ LOMBEIDA** ha suscrito **QUINIENTAS SESENTA (560)** acciones; y la señora **LETICIA CECILIA PISCO MENDOZA**, ha suscrito **DOSCIENTAS CUARENTA (240)** acciones.- Total de acciones suscritas: **OCHOCIENTAS (800)**.- Cada uno de los accionistas suscriptores ha pagado el valor que corresponde al veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, tal como consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico.- El saldo del capital se lo cancelará en el plazo de dos años.- **CLAUSULA CUARTA:** Queda autorizada la Abogada Juana Mendoza Tama para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- f.) Abogada Juana Mendoza Tama, registro nueve mil setecientos ochenta. (Hasta aqui la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

000000 07



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edizon Guillermo Enriquez Lombeida".

**EDIZON GUILLERMO ENRIQUEZ LOMBEIDA**

**C.C. 170966033-4 C.V. 281-0003**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leticia Cecilia Pisco Mendoza".

**LETICIA CECILIA PISCO MENDOZA**

**C.C. 130678138-4 C.V. 281-0125**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

**Ab. Piero Aycari Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**



ESTA CONFORME A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ESO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA ALBATROS TOURS (ALTOGAL) S.A. EN LA CIUDAD  
DE GUAYAQUIL, EL SEIS DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.

  
Alvaro Aycañi Vincenzini  
NOTARIO TAGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALBATROS TOURS (ALTOGAL) S.A., celebrada ante mi el siete de abril del dos mil cuatro, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución número cero cinco - G - II - cero cero cero dos ocho seis cinco, dictada por el Especialista Jurídico, el dieciséis de mayo del dos mil cinco.- Guayaquil, veinte de mayo del dos mil cinco.-

Dr. Picro Aycari Virecenti  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN SANTA CRUZ**

Av. Baltra e Indefatigable  
Telf. 2526602.

000000 09

**RAZÓN:** Dando cumplimiento a la Resolución No. 05-G-IJ.0002865, dictada con fecha 16 de mayo de 2005, por el Abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir bajo los números 457 al 464, Tomo 8 del Registro Mercantil, la Escritura de Constitución de la Compañía ALBATROS TOURS (ALTOGAL) S.A. celebrada ante el señor Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, con fecha seis de mayo del año dos mil cinco.- Puerto Ayora, 24 de mayo de 2005.

Lic. Narciza Zambrano Mendoza

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ**

